



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00985-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

**DEMANDADA: CLAUDIA MARIA LONDOÑO MEJIA
NATTALY XIMENA CALONJE LONDOÑO**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique:

1. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. La cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).
3. La dirección del correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: Ajústese la parte introductoria de la demanda indicando la cuantía del proceso. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: Adecúese el numeral PRIMERO del capítulo de los hechos, señalando los datos allí esbozados, de acuerdo con la literalidad del pagaré base de la ejecución. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Aclárese, por qué, en el capítulo de las pretensiones se señala como intereses moratorios la suma de \$2.934.159.47 cuando la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende, señala una suma diferente. (Art.82 numeral 5 del C. G. P.)

QUINTO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (pagaré) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016
Fijado hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG